

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04035-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

25 JUL 2023

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 21 de julio del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra de la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio; *por la presunta transgresión tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:



- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la

interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 03 a 05, corre el **Informe N° 002-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/AGP, de fecha 02 de marzo del 2023**, el Mg. Jubenal Romero Celiz, informa a la UGEL - San Ignacio, respecto de que la directora

GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ de la II.EE. N° 17626 – SAN FRANCISCO”, indicando que con fecha 01 – 03 – 2023, se apersonó a la institución Educativa, encontrándola cerrada, donde además los padres de familia refirieron que la docente durante el mes de enero solo llegó una fecha a realizar reunión sobre el Programa de Mantenimiento, posterior a ello, en el mes febrero, solo habría llegado el día 24.

A fojas 06 a 08, corre el **Acta de fecha 13 de marzo del año 2022**, donde los padres refieren que adjuntan pruebas de audio y fotos, donde se evidencia supuestamente una *salida a campo el día 12 de octubre del año 2022, al Caserío Nuevo Lima*, por la celebración de la fiesta patronal del lugar, de los menores junto con la docente que no ha sido autorizada por los padres de familia.

A fojas 17, corre la fotografía de la profesora Guillermina Cecilia García Pesantes, donde presuntamente estaría regresando del Caserío Nuevo Lima por la celebración de la fiesta patronal.



A fojas 18 y 20, corren las fotografías de los alumnos de la profesora Guillermina Cecilia García Pesantes, donde presuntamente estarían regresando del Caserío Nuevo Lima por la celebración de la fiesta patronal.

A fojas 21, corre la Declaración Referencial de fecha 24 de marzo del año 2023, de la menor de edad de iniciales N.S.H.S (12 añitos), la cual se tomó en compañía de sus padres, asimismo refirió lo siguiente:

¿Cómo describirías que es la profesora Guillermina?

Una mala persona, porque no enseña, cuando le preguntamos no enseña nada, es enojada, no sabe, pero la profesora Guillermina no es cercana, ni amable.

¿Qué pasó el día 12 de octubre del año 2022?

(...) Llegué a clase a las 7 am y dijo que no le conversemos a nadie del paseo, a las 8:00 am nos fuimos caminando a Nuevo Lima, (...) No hicimos algún intercambio, (...) a la 1 me regresé a San Francisco, dejando a la profesora Guillermina comiendo conserva.

¿Algo más que me quieras contar?

(...) cuando no sabíamos nos insultaba diciendo que no sabemos nada.

A fojas 22, corre la Declaración Referencial de fecha 24 de marzo del año 2023, del menor de edad de iniciales E.V.R.C, el cual se tomó en compañía de sus padres, asimismo refirió lo siguiente:

¿Cómo es en tus palabras la profesora Guillermina?

Es gritona, nos grita durísimo y pone la mano en el escritorio y lo hace sonar con la mesa, también nos castiga, cuando estaba en 1 ero (2018) me encerró, y me sacaba de las patillas, el año pasado 2022, no hice bien la letra mayúscula, siempre nos jalaba la oreja.



A fojas 23 a 27, corre el Acta de Reunión respecto del Memorial de fecha 08 de marzo del año 2023, donde nos reunimos con los padres de familia y la docente investigada, con la finalidad de tratar los temas que generar disconformidad en ambos, asimismo dicho documento fue suscrito por 09 personas: donde se indicó lo siguiente:

En el punto 6, los padres de familia le cuestionan a la docente investigada, haberse llevado a los niños sin autorización al Caserío Nuevo Lima, que está a una distancia de 02 horas, se visualizaron las fotos que adjuntan en el documento, que son los menores de edad regresando del caserío Nuevo Lima, hecho corroborado por ambas partes.

La profesora reconoce que fue un error haber llevado a los 07 niños de paseo al Caserío Nuevo Lima, en lo cual ellos han ido sin autorización de los padres de familia en horario de clase y corrobora que la foto que anexaron en el memorial con fecha 10 de marzo del año 2023, si es ella llegando Nuevo Lima.

A fojas 30 a 33, **corre el Informe Psicológico N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE**, de fecha 24 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales **N.H.M**, de 11 años de edad, donde refiere lo siguiente:

¿Conoces el motivo de la entrevista?

Si, (...) porque me grita.

¿Alguna vez la profesora les hizo sentir mal con alguna palabra o comportamiento?

Si, **ella me gritaba** cuando yo le quería enseñar a mi hermana, como ella no sabía, me gritaba, que aprenda ella sola decía (se le quebró la voz)

¿Qué palabras usaba?

Me decía bruto, mayormente a nosotros, a sus alumnos preferidos no les decía nada.

¿Cómo así?

Ósea, no a todos les gritaba, **a mi primo le gritaba** y decía el cómo es **bruto, tarado, especial, sin huesos** porque no cogía el libro porque tenía miedo.
(...)

¿Esa situación le contaste a tus padres? ¿Por qué?



No. Porque ella nos **amenazaba si le decíamos a nuestros padres ella nos iba a pegar.**

Es así que del presente informe psicológico realizado al menor se observó que durante la entrevista se mostró tímido reservado y nervioso. Llegando a la conclusión de que el entrevistado **presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación,** recomendando reciba orientación y tratamiento psicológico.

A fojas 34 a 37, **corre el Informe Psicológico N° 002-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE,** de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado a la menor de iniciales **N.S.H.S,** de 11 años de edad, alumna que cursa el sexto grado del nivel primario, quien refirió lo siguiente:

¿Qué ha pasado con la profesora?

La profesora no enseña, cuando había internet se bajaba acá abajo (señalando el primer piso) a su cuarto y nos dejaba arriba.

¿Les hacía clase?

No, ella solo nos hacía dibujar (...)

¿Alguna vez la profesora les hizo sentir mal con alguna palabra o comportamiento?

Si, muchas veces, un primo mío que ha estudiado aquí, le ha insultado, que era ciego, mudo sordo.

¿Pasaba lo mismo con los demás?

Si, los trataba a dos compañeros, los sacaba para fuera todo el día, le tocaban la puerta y no los dejaba entrar la atrancaba y no los dejaba entrar.



¿Cuánto tiempo permanecían afuera?

Todo el día, cuando pasaba gente los entraba y cuando se iban vuelta los volvía para fuera y **los amenazaba si se van a la casa**, los va a tratar, **decía que al siguiente día se las cobra si los padres a reclamar, lo que hacía aquí en el colegio decía que aquí se quedaba no salía de ahí.**

¿Alguna vez los ha castigado?

Si, cuando yo estaba en primero **ella me pegaba con una tabla de la silla (...)**

¿En qué parte?

A veces por las manos, otras con un puntero que teníamos arriba nos daba.

¿Paso algo más?

(...) nos llevó a Nuevo Lima una fiesta donde daban conserva, queso y al día siguiente había inventado lo de los secuestradores, que nos iban a sacar los órganos y que no iba a quedar nada de órganos en nuestro cuerpo, nosotros sentíamos miedo y nos mandaron a ver unas pastillas (...), y ella se hizo la desmayada, se había sacado las zapatillas, las medias y le habían tomado fotos y no sabemos quién.

¿Por qué te afecta esta situación?

Sí, **me afecta porque ella nos decía que éramos unos fracasados yo le creía, nos decía que no servíamos para nada que nosotros éramos unos inútiles y cosas más y que pobre le conversemos a los padres.**

¿Lo que te sucedió le contaste a alguien?



Al inicio no porque nos **amenazaba** (...) una vez se había perdido un libro y había dicho que yo me lo había robado, quien decir que soy una ladrona. Yo le converse a mis padres (...) y en el colegio me dijo porque les he dicho, me dijo ahora por decir te vas a morir y te vas a ir al infierno.

¿Algo más que quieras contarme?

No, solo que ella siempre nos **trataba y nos insultaba** y por eso quiero que la cambien.

De la entrevista a la menor se puede observar que al ir narrando y recordando los sucesos se le observa llorosa y apenada por las experiencias vividas. Finalmente se concluye que presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación y recomienda que debe recibir la menor orientación y tratamiento psicológico.

A fojas 38 a 41, **corre el Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE**, de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales **E.Y.R.C.**, de 10 años de edad, alumno que cursa el quinto grado del nivel primario, quien refirió lo siguiente:



¿Qué paso en ese tiempo?

La profesora nos castigaba.

¿Cómo los castigaba?

Nos pegaba con una vara azul (...) a las mujeres les bajaba el pantalón y les pegaba con ese punterito.

¿Por qué motivo?

Porque no sabíamos hacer la tarea ella no nos enseñaba, nos sacaba adelante a leer, nos daba un montón de fichas y no nos indicaba como pa hacer.

¿A ti también te pegaba?

Si me pegaba con una tablita gruesa en las manos, con eso nos pegaba a los hombres.

¿Cuándo paso eso?

Cuando yo estaba en primer grado (...) y me dejo encerrado adentro.

¿Algo más hacia la profesora?

Nos gritaba durísimo, ponía la mano en la mesa y hacía sonar con su mano en la mesa y eso nos asustaba. Además, nosotros cuando llorábamos nos decía “vieja llorona”

¿Tú llorabas? ¿Cómo sentías ese miedo?

Sí, porque ***me gritaba y me trataba durísimo***, tenía miedo. Me latía durísimo el corazón, pensaba que me iba a pegar.

¿Por qué no estas viniendo al colegio?

Porque no nos quiere enseñar, nos dice que mejor no vengamos (...)

¿Algo más paso?

También cuando estaba en cuarto nos decía que iban a venir los secuestradores y nos iban a llevar, que pongamos sillas a la puerta para que no entren y los demás compañeros estaban escondidos por el monte escondidos en lo que venía



una camioneta. También (...) el año pasado nos llevó a una fiesta en Nuevo Lima, sin decirles a nuestros padres (...).

Al entrevistado se le pudo observar que bajaba la mirada, se mostraba tímido y nervioso, llegando a la conclusión que presenta afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación y recomienda evaluación y tratamiento psicológico.

A fojas 61, corre la **Entrevista a la menor K.L.P.C**, de fecha 05 de julio del año 2023, en compañía de su madre, quien refirió:

¿Cómo es tu compañero de iniciales E.Y.R.C.?

A veces se porta mal, pero cuando se porta mal lo saca afuera del aula a que haga ejercicios como planchas, también con su hermano Miguel y con todos los compañeros cuando se portan mal, los pone hacer planchas.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico,



director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Respecto del Cargo N° 01:

Haber realizado actos de castigo físico a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), N.S.H.S (11 años) y N.H.M. (11 años) de la I.E N° 17626 – San Francisco – San Ignacio:

A fojas 03 a 05, corre el **Informe N° 002-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/AGP, de fecha 02 de marzo del 2023**, el Mg. Jubenal Romero Celiz, informa a la UGEL - San Ignacio, respecto de que la directora GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ de la II.EE. N° 17626 – SAN FRANCISCO", indicando que:

Con fecha 01 – 03 – 2023, se apersonó a la institución Educativa, a las 9:50 minutos aproximadamente, encontrándola cerrada, sin presencia de la directora; los padres de familia refirieron que la docente durante el mes de enero solo llegó una fecha a realizar reunión sobre el Programa de Mantenimiento, posterior a ello, en el mes febrero, solo habría llegado el día 24.



Arribando a la conclusión que el clima institucional está deteriorado por el mal trato por parte de la docente hacia los padres, por el deficiente trato y trabajo profesional con los estudiantes.

A fojas 22, corre la Declaración Referencial de fecha 24 de marzo del año 2023, del menor de edad de iniciales E.V.R.C, el cual se tomó en compañía de sus padres, asimismo refirió lo siguiente:

¿Cómo es en tus palabras la profesora Guillermina?

Es gritona, nos grita durísimo y pone la mano en el escritorio y lo hace sonar con la mesa, también nos castiga, cuando estaba en 1 ero (2018) me encerró, y me sacaba de las patillas, el año pasado 2022, no hice bien la letra mayúscula, siempre nos jalaba la oreja.

A fojas 30 a 33, ***corre el Informe Psicológico N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE***, de fecha 24 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales **N.H.M**, de 11 años de edad, donde refiere lo siguiente:



¿Conoces el motivo de la entrevista?

Si, (...) porque me grita.

¿Alguna vez la profesora les hizo sentir mal con alguna palabra o comportamiento?

Si, ***ella me gritaba*** cuando yo le quería enseñar a mi hermana, como ella no sabía, me gritaba, que aprenda ella sola decía (se le quebró la voz)

¿Qué palabras usaba?

Me decía bruto, mayormente a nosotros, a sus alumnos preferidos no les decía nada.

¿Cómo así?

Ósea, no a todos les gritaba, **a mi primo le gritaba** y decía el cómo es **bruto, tarado, especial, sin huesos** porque no cogía el libro porque tenía miedo. (...)

¿Esa situación le contaste a tus padres? ¿Por qué?

No. Porque ella nos **amenazaba si le decíamos a nuestros padres ella nos iba a pegar.**

Es así que del presente informe psicológico realizado al menor se observó que durante la entrevista se mostró tímido reservado y nervioso. Llegando a la conclusión de que el entrevistado presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación, recomendando reciba orientación y tratamiento psicológico.

A fojas 34 a 37, **corre el Informe Psicológico N° 002-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE**, de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado a la menor de iniciales **N.S.H.S**, de 11 años de edad, alumna que cursa el sexto grado del nivel primario, quien refirió lo siguiente:

¿Qué ha pasado con la profesora?

La profesora no enseña, cuando había internet se bajaba acá abajo (señalando el primer piso) a su cuarto y nos dejaba arriba.

¿Les hacía clase?

No, ella solo nos hacía dibujar (...)

¿Alguna vez la profesora les hizo sentir mal con alguna palabra o comportamiento?



Si, muchas veces, un primo mío que ha estudiado aquí, le ha insultado, que era ciego, mudo sordo.

¿Pasaba lo mismo con los demás?

Si, los trataba a dos compañeros, los sacaba para fuera todo el día, le tocaban la puerta y no los dejaba entrar la atrancaba y no los dejaba entrar.

¿Cuánto tiempo permanecían afuera?

Todo el día, cuando pasaba gente los entraba y cuando se iban vuelta los volvía para fuera y ***los amenazaba si se van a la casa***, los va a tratar, ***decía que al siguiente día se las cobra si los padres a reclamar, lo que hacía aquí en el colegio decía que aquí se quedaba no salía de ahí.***

¿Alguna vez los ha castigado?

Si, cuando yo estaba en primero ***ella me pegaba con una tabla de la silla (...)***

¿En qué parte?

A veces **por las manos, otras con un puntero** que teníamos arriba nos daba.

¿Paso algo más?

(...) nos llevó a Nuevo Lima una fiesta donde daban conserva, queso y al día siguiente había inventado lo de los secuestradores, que nos iban a sacar los órganos y que no iba a quedar nada de órganos en nuestro cuerpo, nosotros sentíamos miedo y nos mandaron a ver unas pastillas (...), y ella se hizo la desmayada, se había sacado las zapatillas, las medias y le habían tomado fotos y no sabemos quién.

¿Por qué te afecta esta situación?



Sí, me afecta porque ella nos decía que éramos unos fracasados yo le creía, nos decía que no servíamos para nada que nosotros éramos unos inútiles y cosas más y que pobre le conversemos a los padres.

¿Lo que te sucedió le contaste a alguien?

Al inicio no porque nos **amenazaba** (...) una vez se había perdido un libro y había dicho que yo me lo había robado, quien decir que soy una ladrona. Yo le converse a mis padres (...) y en el colegio me dijo porque les he dicho, me dijo ahora por decir te vas a morir y te vas a ir al infierno.

¿Algo más que quieras contarme?

No, solo que ella siempre nos **trataba y nos insultaba** y por eso quiero que la cambien.

De la entrevista a la menor se puede observar que al ir narrando y recordando los sucesos se le observa llorosa y apenada por las experiencias vividas. Finalmente se concluye que presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación y recomienda que debe recibir la menor orientación y tratamiento psicológico.

A fojas 38 a 41, **corre el Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE**, de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales **E.Y.R.C.**, de 10 años de edad, alumno que cursa el quinto grado del nivel primario, quien refirió lo siguiente:

¿Qué paso en ese tiempo?

La profesora nos castigaba.

¿Cómo los castigaba?



Nos pegaba con una vara azul (...) a las mujeres les bajaba el pantalón y les pegaba con ese punterito.

¿Por qué motivo?

Porque no sabíamos hacer la tarea ella no nos enseñaba, nos sacaba adelante a leer, nos daba un montón de fichas y no nos indicaba como pa hacer.

¿A ti también te pegaba?

Si me pegaba con una tablita gruesa en las manos, con eso nos pegaba a los hombres.

¿Cuándo paso eso?

Cuando yo estaba en primer grado (...) y me deajo encerrado adentro.

¿Algo más hacia la profesora?

Nos gritaba durísimo, ponía la mano en la mesa y hacía sonar con su mano en la mesa y eso nos asustaba. Además, nosotros cuando llorábamos nos decía “vieja llorona”



¿Tú llorabas? ¿Cómo sentías ese miedo?

Sí, porque **me gritaba y me trataba durísimo**, tenía miedo. Me latía durísimo el corazón, pensaba que me iba a pegar.

¿Por qué no estas viniendo al colegio?

Porque no nos quiere enseñar, nos dice que mejor no vengamos (...)

¿Algo más paso?

También cuando estaba en cuarto nos decía que iban a venir los secuestradores y nos iban a llevar, que pongamos sillas a la puerta para que no entren y los demás compañeros estaban escondidos por el monte escondidos en lo que venía una camioneta. También (...) el año pasado nos llevó a una fiesta en Nuevo Lima, sin decirles a nuestros padres (...).

Al entrevistado se le pudo observar que bajaba la mirada, se mostraba tímido y nervioso, llegando a la conclusión que **presenta afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación** y recomienda evaluación y tratamiento psicológico.

A fojas 61, corre la ***Entrevista a la menor K.L.P.C***, de fecha 05 de julio del año 2023, en compañía de su madre, quien refirió:

¿Cómo es tu compañero de iniciales E.Y.R.C.?

A veces se porta mal, pero cuando **se porta mal lo saca afuera del aula a que haga ejercicios como planchas**, también con su hermano Miguel y con todos los compañeros cuando se portan mal, los pone hacer planchas.



Cargo N° 02:

Haber expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, de la I.E N° 17626 – San Francisco – San Ignacio:

A fojas 06 a 08, corre el ***Acta de fecha 13 de marzo del año 2022***, donde los padres refieren que adjuntan pruebas de audio y fotos, donde se evidencia supuestamente una *salida a campo el día 12 de octubre del año 2022, al Caserío Nuevo Lima*, por la celebración de la fiesta patronal del lugar, habiendo llevado a los menores junto con la docente, dicha salida no ha sido autorizada por los padres de familia, exponiéndolos al peligro.

A fojas 17, corre la fotografía de la profesora Guillermina Cecilia García Pesantes, donde presuntamente estaría regresando del Caserío Nuevo Lima por la celebración de la fiesta patronal.

A fojas 18 y 20, corren las fotografías de los alumnos de la profesora Guillermina Cecilia García Pesantes, donde presuntamente estarían regresando del Caserío Nuevo Lima por la celebración de la fiesta patronal.

A fojas 21, corre la Declaración Referencial de fecha 24 de marzo del año 2023, de la menor de edad de iniciales N.S.H.S (12 añitos), la cual se tomó en compañía de sus padres, asimismo refirió lo siguiente:

¿Cómo describirías que es la profesora Guillermina?

Una mala persona, porque no enseña, cuando le preguntamos no enseña nada, es enojada, no sabe, pero la profesora Guillermina no es cercana, ni amable.



¿Qué pasó el día 12 de octubre del año 2022?

(...) Llegué a clase a las 7 am y dijo que no le conversemos a nadie del paseo, a las 8:00 am nos fuimos caminando a Nuevo Lima, (...) No hicimos algún intercambio, (...) a la 1 me regresé a San Francisco, dejando a la profesora Guillermina comiendo conserva.

¿Algo más que me quieras contar?

(...) cuando no sabíamos nos insultaba diciendo que no sabemos nada.

A fojas 23 a 27, corre el Acta de Reunión respecto del Memorial de fecha 08 de marzo del año 2023, donde nos reunimos con los padres de familia y la docente investigada, con la finalidad de tratar los temas que generar disconformidad

en ambos, asimismo dicho documento fue suscrito por 09 personas: donde se indicó lo siguiente:

En el punto 6, los padres de familia le cuestionan a la docente investigada, haberse llevado a los niños sin autorización al Caserío Nuevo Lima, que está a una distancia de 02 horas, se visualizaron las fotos que adjuntan en el documento, que son los menores de edad regresando del caserío Nuevo Lima, hecho corroborado por ambas partes.

La profesora reconoce que fue un error haber llevado a los 07 niños de paseo al Caserío Nuevo Lima, en lo cual ellos han ido sin autorización de los padres de familia en horario de clase y corrobora que la foto que anexaron en el memorial con fecha 10 de marzo del año 2023, si es ella llegando Nuevo Lima.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, habría realizado presuntamente las siguientes faltas administrativas:

Cargo N° 01:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole*



“bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

De conformidad con lo indicado por el Mg. Juvenal Romero Celiz, en el **Informe N° 002-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/AGP, de fecha 02 de marzo del 2023¹**, previa reunión con los padres de familia, señala que hay un clima institucional deteriorado por el *deficiente trato y trabajo profesional con los estudiantes*, medio de prueba a través del cual podemos advertir, que los menores habrían sido víctima presuntamente de agresión física y psicológica por parte de la docente, generando con ello una afectación emocional y tenga como consecuencia que los alumnos no quieran asistir a clases; en consecuencia en la visita realizada a la I.E solo encontró a dos alumnos, la menor de iniciales K.L.P.C. y al menor de iniciales B.W.G.D. que es hijo de la docente investigada.

Los hechos descritos en el párrafo precedente, guardan relación y coherencia con lo indicado por los menores en los informes psicológicos: **el Informe Psicológico N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE²**, de fecha 24 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales N.H.M (11 años), donde refiere lo siguiente:



¿Conoces el motivo de la entrevista?

Si, (...) **porque me grita.**

¿Alguna vez la profesora les hizo sentir mal con alguna palabra o comportamiento?

¹ Corre a fojas 03 a 05.

² Corre a fojas 30 a 33.

Si, **ella me gritaba** cuando yo le quería enseñar a mi hermana, como ella no sabía, me gritaba, que aprenda ella sola decía (se le quebró la voz).

¿Qué palabras usaba?

Me decía bruto (...)

¿Esa situación le contaste a tus padres? ¿Por qué?

No. Porque ella nos **amenazaba si le decíamos a nuestros padres ella nos iba a pegar.**

Medio de prueba a través del cual, se puede corroborar los presuntos actos de agresión psicológica, **generando con ello miedo en el menor y afectación emocional leve producto del hecho de materia de investigación**, lo mismo que ha ocasionado en el menor inseguridad y falta de confianza en sí mismo.



Asimismo, tenemos el ***Informe Psicológico N° 002-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE³***, de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado a la menor de iniciales **N.S.H.S** (11 años), quien refirió lo siguiente: *¿Alguna vez los ha castigado?* Si, cuando yo estaba en primero **ella me pegaba con una tabla de la silla** (...) *¿En qué parte?* A veces **por las manos, otras con un puntero** que teníamos arriba nos daba. (...) *¿Por qué te afecta esta situación?* Sí, ***me afecta porque ella nos decía que éramos unos fracasados yo le creía, nos decía que no servíamos para nada que nosotros éramos unos inútiles y cosas más y que pobre le conversemos a los padres.*** *¿Lo que te sucedió le contaste a alguien?* Al inicio no porque nos **amenazaba** (...) una vez se **había perdido un libro y había dicho que yo me lo había robado**, quien decir que soy una ladrona. Yo le converse a mis padres (...) y en el colegio me dijo porque les he dicho, me dijo ahora por decir te vas a morir y te vas a ir al infierno. *¿Algo más que quieras contarme?* No, solo que ella siempre nos **trataba y nos insultaba** y por eso quiero que la cambien.

³ Corre a fojas 34 a 37.

Medio de prueba mediante el cual, se corrobora que la menor ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de la docente, llegando a causar afectación física y emocional leve, generando un rechazo y miedo por parte de la menor hacia la profesora cada que se encontraba cerca, hasta el punto de no querer regresar a la institución educativa.

En ese sentido, tenemos **el Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE⁴**, de fecha 23 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales E.Y.R.C. (10 años), quien refirió lo siguiente:

¿Qué paso en ese tiempo?

La profesora **nos castigaba.**

¿Cómo los castigaba?

Nos pegaba con una vara azul (...) a las mujeres les bajaba el pantalón y les pegaba con ese punterito.

(...)

¿A ti también te pegaba?

Si me pegaba con una tablita gruesa en las manos, con eso nos pegaba a los hombres.

¿Cuándo paso eso?

Cuando yo estaba en primer grado (...) y **me dejo encerrado adentro.**

¿Algo más hacia la profesora?

⁴ Corre a fojas 38 a 41.

Nos gritaba durísimo, ponía la mano en la mesa y hacía sonar con su mano en la mesa y eso nos asustaba. Además, nosotros cuando llorábamos nos decía “vieja llorona”

¿Tú llorabas? ¿Cómo sentías ese miedo?

Sí, porque **me gritaba y me trataba durísimo**, tenía miedo. Me latía durísimo el corazón, pensaba que me iba a pegar.

¿Por qué no estas viniendo al colegio?

Porque no nos quiere enseñar, nos dice que mejor no vengamos (...)

Medio de prueba mediante el cual, se puede observar y comprobar la supuesta agresión física y psicológica al menor de iniciales N.S.H.S., la misma que ha generado **afectación emocional leve**, en consecuencia, que el menor le tenga miedo a la docente y no quiera asistir a clases.



Los hechos en mención han sido presenciados por los compañeros de aula de los menores, quienes manifiestan que las presuntas agresiones tanto físicas, como psicológicas han sido ocasionadas con una regla de madera, un punterito azul, jalándoles las patillas, por otro lado, las agresiones psicológicas han sido con palabras que no son de un trato docente – alumno, con frases como: “vieja llorona”, “inútiles”, “bruto” y sindicando a la profesora Guillermina Cecilia García Pesantez, como la responsable de los presuntos actos de violencia física y psicológica. En ese mismo sentido, se han recabado declaraciones referenciales de algunos compañeros de clase de los menores, que estuvieron presentes durante la ocurrencia de los hechos, quienes puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por los menores, tal como se expone a continuación.

Se tiene, la **Entrevista de la menor K.L.P.C⁵**, de fecha 05 de julio del año 2023, en compañía de su madre, quien refirió: *¿Cómo es tu compañero de iniciales E.Y.R.C.? A veces se porta mal, pero cuando se porta mal lo saca afuera del aula a que haga ejercicios como planchas, también con su hermano Miguel y con todos los compañeros cuando se portan mal, los pone hacer planchas.*

Aunado a ello, se cuenta con la entrevista de fecha 24 de marzo del año 2023⁶, realizada a la menor de iniciales E.V.R.C. (09 años), quien refirió que la profesora Guillermina: ***Es gritona, nos grita durísimo y pone la mano en el escritorio y lo hace sonar con la mesa, también nos castiga***, cuando estaba en 1 ero (2018) ***me encerró, y me sacaba de las patillas, el año pasado 2022, no hice bien la letra mayúscula, siempre nos jalaba la oreja***. En ese mismo sentido tenemos la entrevista a la menor de iniciales K.L.P.C. (06 años), quien refirió: *¿Cómo es tu compañero de iniciales E.Y.R.C.? A veces se porta mal, pero cuando se porta mal lo saca afuera del aula a que haga ejercicios como planchas, también con su hermano Miguel y con todos los compañeros cuando se portan mal, los pone hacer planchas.*



De conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados guardan coherencia y relación con lo que indicaron los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), N.S.H.S (11 años) y N.H.M. (11 años), hechos corroborados con las declaraciones por las presuntas víctimas y por los testigos referenciales, además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros de los menores, que la docente GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ, realizo la presunta agresión física y psicológica, antes señalada contra los menores, **“de realizar actos de violencia física y psicológica, causando afectación emocional en los menores agraviados”**, conductas que han sido vistas por los menores, compañeros de clase, mismos que posterior a los hechos denunciados ante la UGEL san Ignacio, también indicaron que producto del comportamiento de la profesora han retirado a los menores de la Institución Educativa y los estudiantes no asisten.

⁵ Corre a fojas 61.

⁶ Corre a fojas 22.

Cargo N° 02:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima, sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,*

De conformidad con el Acta de reunión respecto del memorial, de fecha 08 de marzo del año 2023⁷, suscrito por los padres de familia, quienes mencionaron en el punto 6 cuestionándole a la docente, haberse llevado a los niños sin autorización al Caserío Nuevo Lima, en donde la profesora Guillermina **confirma y reconoce que fue un error haber llevado a los 07 niños de paseo al Caserío Nuevo Lima**, en lo cual ellos han ido **sin autorización de los padres de familia** en horario de clase y corrobora que la foto que anexaron en el memorial con fecha 10 de marzo del año 2023, si es ella llegando del caserío de Nuevo Lima.

Medio de prueba mediante el cual, se puede afirmar que la docente ha incumplido sus deberes y derechos a los cuales se le ha encomendado, recalcando que está poniendo en inminente peligro a los menores, trasgrediendo el interés superior del menor, sacándolos a los estudiantes de la Institución Educativa a una fiesta a la cual los padres no tenían conocimiento y sin su autorización, hecho que ha sido corroborado por ambas partes.

Aunado a ello, tenemos el **Acta de fecha 13 de marzo del año 2022⁸**, suscrita por los padres de familia quienes señalan que la profesora el día 12 de octubre del año 2022, llevo a los alumnos a la fiesta del caserío Nuevo Lima, sin

⁷ Corre a fojas 23 a 27.

⁸ Corre a fojas 06 a 08.

autorización de los padres exponiéndolos al peligro. Medios de prueba a través de los cuales podemos advertir, que los menores habrían sido expuestos al peligro, como física; asimismo, han sido expuestos al peligro en horario de clases, llevándolos caminando y regresando a solas sin compañía de la docente, lo cual se puede corroborar con las **fotografías**,⁹ donde se aprecia a la profesora Guillermina Cecilia García Pesantez sola y a los alumnos sin compañía de la docente, regresando del Caserío Nuevo Lima por la celebración de la fiesta patronal, a los que fueron llevados sin autorización de sus padres.

En ese mismo sentido, se ha recabado la declaración referencial realizada a la menor de iniciales N.S.H.S. (12 años) con fecha 24 de marzo del año 2023¹⁰, quien dijo: *¿Cómo describirías que es la profesora Guillermina? **Una mala persona, porque no enseña, cuando le preguntamos no enseña nada, es enojada, no sabe, pero la profesora Guillermina no es cercana, ni amable.** ¿Qué pasó el día 12 de octubre del año 2022? (...) Llegué a clase a las 7 am y dijo que no le conversemos a nadie del paseo, a las 8:00 am nos fuimos caminando a Nuevo Lima, (...) No hicimos algún intercambio, (...) a la 1 me regresé a San Francisco, dejando a la profesora Guillermina comiendo conserva.*



Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas a la docente investigada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, presumiéndose que al investigada habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que

⁹ Corre a fojas 17 a 20.

¹⁰ Corre a fojas 21.

GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ, directora de la Institución Educativa Inicial N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, respecto los siguientes cargos:

Cargo N° 01:

La administrada habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; ”n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como cese temporal; en los literales: a) Causar perjuicio al estudiantes (...) y b) ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física (...)

Cargo N° 02:

La administrada habría transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; ”n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, primer párrafo que señala: **son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión**



por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044¹¹, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”. Por los presuntos cargos que se le atribuyen a la profesora:



Presunta agresión física y psicológica que han sido realizados por la profesora **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, en contra de los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), circunstancias en las que la profesora castigó al menor con vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; a la alumna N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y les decía que son “inútiles”, “que no servían para nada”, “inútiles” y la acuso de robar un libro y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres les iba a pegar.

Presunta exposición al peligro, que ha sido realizada por la profesora **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, a los estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C, G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima,

¹¹ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU

sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que la docente investigada no ha respetado el derecho que tenían los estudiantes de iniciales de la I.E N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, a recibir un buen trato y **a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo**, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.



Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este

último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía a la docente GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ, directora de la Institución Educativa N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.



En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el cual, que se le imputa a la docente **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la Institución Educativa N° 17626 – San Francisco – San Ignacio:

Cargo N° 01:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Cargo N° 02:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima, sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



CARGOS ESPECÍFICOS

A la profesora, **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PASANTEZ**, directora de la Institución Educativa N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, se le imputa los siguientes cargos:

Cargo N° 01:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar.*



La administrada **habría transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia**

En ese sentido, **habría incurrido en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como cese temporal; en los literales: a) Causar perjuicio a los estudiantes (...) y b) ejecutar,

promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física (...)

Al haber realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar.

Cargo N° 02:



Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima, sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora.*

La administrada **habría transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; “**n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia**

En ese sentido, **habría incurrido con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, primer párrafo que señala: **son causales de**

cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones ***en el ejercicio de la función docente,*** considerados como grave.

Al haber expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima, sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la Institución Educativa N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada bajo los siguientes cargos:

Cargo N° 01:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCIA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley*



N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Cargo N° 02:

Que, la administrada **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría expuesto al peligro a sus estudiantes de iniciales N.S.H.S, E.Y.R.C. y G.P.B.W, al llevarlos caminando al Caserío Nuevo Lima, sin previa autorización de sus padres, el día 12 de octubre del año 2022, regresando los mismos por su cuenta en horas de la tarde sin supervisión de la directora; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra la administrada, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles

contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.



Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del

Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por la docente procesada deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

SE RESUELVE:



Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **GUILLERMINA CECILIA GARCÍA PESANTEZ**, directora de la II.EE. N° 17626 – San Francisco – San Ignacio, *habría realizado presuntos actos de agresión física y psicológica, en las instalaciones de la I.E N° 17626 – San Francisco, a los menores de iniciales E.Y.R.C. (10 años), en circunstancias en las que la profesora castigó al menor con una vara azul, con una tablita gruesa en las manos, jalándole la patilla, dejándolo encerrando adentro y cuando lloraba le decía “vieja llorona”; respecto de la alumna de iniciales N.S.H.S (11 años), la profesora castigó a la menor con una tabla de silla en las manos, con un punterito azul y le decía que es “inútil”, “que no servía para nada” y al estudiante de iniciales N.H.M. (11 años), le gritó diciéndole “bruto” y lo amenazaba que si le decía a sus padres le iba a pegar; transgrediendo con ello presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 2°: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución a la citada docente, con las

formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°: OTORGAR el plazo de (05) días hábiles a la administrada, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que la docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo 04°: REMITIR copia de la presente, Resolución la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de Ugel San Ignacio

